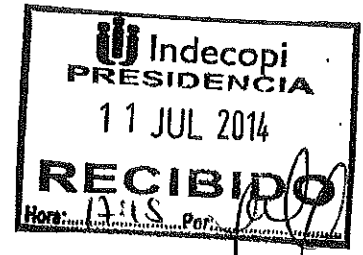




PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



**INFORME N° 054-2014/DPC-INDECOPI**

A : **Hebert Tassano Velaochaga**  
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**  
Directora  
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

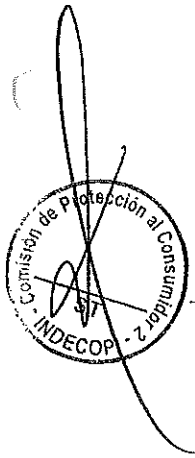
**Erickson Molina Pradel**  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 1

**Edwin Aldana**  
Secretario Técnico  
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 3447/2013-CR, "Ley que incorpora el artículo 13° a la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros."**

REFERENCIA : **Oficio N° 921-2013-2014-CODECO/CR**

FECHA : **11 de julio de 2014**



**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el Oficio de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3447/2013-CR, "Ley que incorpora el artículo 13° a la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros."

En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, a la Comisión de Protección del Consumidor N° 1 y a la Comisión de Protección del Consumidor N° 2, emitir un informe al respecto.

**II. ANÁLISIS**

3. El Proyecto de Ley N° 3447/2013-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) busca incorporar el artículo 13° a la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, con la finalidad de garantizar el derecho del consumidor de elegir al notario de su preferencia, en aquellas transacciones financieras que requieran sus servicios<sup>1</sup>.

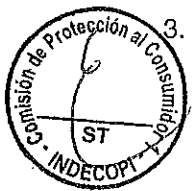
<sup>1</sup> Proyecto de Ley N° 3447/2013-CR, Ley que incorpora el artículo 13° a la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros.

Artículo primero.- Incorpórese el art. 13° a la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección del Consumidor en materia de Servicios Financieros de acuerdo con el siguiente texto:

**"Artículo 13°.- Responsabilidad de las empresas en la contratación de servicios notariales.-**

El Estado garantiza el derecho del ciudadano a contratar con el notario de su elección.

En las transacciones onerosas de bienes o derechos así como en los supuestos de contratación financiera o bancaria, el derecho de elección del notario corresponderá al adquirente o cliente de la entidad bancaria o financiera.



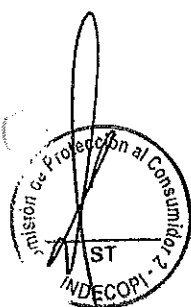


PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

4. El Proyecto de Ley considera, en atención a lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero<sup>2</sup>, aprobado mediante Resolución SBS N° 8181-2012, que las entidades financieras restringen la posibilidad de sus clientes de contratar los servicios notariales de su preferencia, a las opciones por ellas brindadas.
5. La mencionada práctica financiera limitaría el derecho de los consumidores a elegir libremente al notario de su preferencia, sin posibilidad de tomar en consideración los costos del servicio, la atención brindada y otros aspectos que puedan ser relevantes al momento de tomar una decisión de consumo. En ese sentido, el Proyecto de Ley permitiría a los consumidores elegir al notario de su preferencia.
6. Según indica la exposición de motivos de la propuesta normativa bajo análisis, la posibilidad de que el consumidor elija al notario de su preferencia permitiría reducir costos de transacción y costos del servicio en sí, toda vez que el consumidor podría elegir al notario según su ubicación, horarios de atención y precios.
7. Quienes suscriben consideran que si bien el Proyecto de Ley permitiría garantizar el derecho de libertad de contratar de los consumidores, no evalúa algunos posibles efectos que su aprobación podría generar.
8. En primer lugar, se debe advertir que la propuesta normativa no restringe el derecho de los consumidores de elegir al notario dentro de una circunscripción determinada, con lo cual un consumidor que quisiera —por citar un ejemplo— constituir un hipoteca sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Lima, podría contratar un notario de la ciudad de Tumbes.
9. Dicha posibilidad, evidentemente, incrementaría los costos de un servicio financiero en el que sea necesaria la intervención de un notario, toda vez que el personal de la entidad financiera tendría que trasladarse hacia el lugar donde se encuentra el notario elegido por el consumidor para poder efectuar los trámites correspondientes, los cuales finalmente podrían ser trasladados al consumidor, mediante comisiones o el cobro de intereses superiores a los actualmente cobrados. Adicionalmente, podrían prolongarse los tiempos del trámite y desembolso del préstamo, lo que podría perjudicar al consumidor.
10. Un elemento adicional a considerar es el factor de confianza que existe entre la entidad financiera y el notario ante el cual realiza los trámites. El servicio notarial tiene por finalidad dar fe de los actos y contratos que ante el notario se celebran, para ello, este



Para el cumplimiento de la presente disposición, las Entidades Bancarias o Financieras proporcionarán obligatoriamente al usuario, copia simple de los documentos registrales en los que consten las facultades de los funcionarios autorizados a suscribir los documentos públicos y privados con las referidas entidades.

Queda prohibido que la empresa financiera o bancaria asuma el costo del servicio notarial y posteriormente lo traslade al cliente bajo el concepto de gasto administrativo u otro similar."

<sup>2</sup> Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 8181-2012.-  
Artículo 21°.- Responsabilidad de las empresas en la contratación de servicios notariales  
Las empresas deberán publicar en sus oficinas, junto al listado o tarifario, la lista de notarios con los que operan, así como sus datos de contacto y costo del servicio, a fin de facilitar la elección que realicen los clientes.

Las empresas deberán procurar la incorporación de notarios que ejerzan la referida función en los distritos en los que se encuentren localizadas las oficinas donde se pueda solicitar productos que requieran del servicio notarial o en distritos colindantes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Último formaliza la voluntad de los otorgantes, redacta los instrumentos a los que le confiere autenticidad y realiza, además, la comprobación de hechos.

11. Frente a la posibilidad descrita —y tomando en consideración que la notaría elegida por el consumidor puede ser una diferente a la que usualmente contrata la entidad financiera— esta deberá adoptar mayores medidas de verificación de los documentos suscritos para evitar fraudes<sup>3</sup>, lo cual se verá reflejado en un incremento del costo del servicio, lo que podría encarecer los costos de los créditos. Adicionalmente, se podrían generar demoras en el trámite financiero, lo que afectaría al consumidor.
12. En atención a lo expuesto, se puede advertir que aun cuando la propuesta legislativa podría resultar beneficiosa para el consumidor porque le permitiría ejercer plenamente su derecho de libertad de contratación, los costos de transacción de la operación financiera podrían superar el beneficio generado por las diferencias de precios entre las notarías propuestas por la entidad financiera y la elegida por el consumidor.

### III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los argumentos expuestos, consideramos que si bien el Ley N° 3447/2013-CR, Ley que incorpora el artículo 13° a la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros permitiría garantizar el derecho de libertad de contratar de los consumidores; no obstante, es necesario que la propuesta evalúe en detalle los posibles efectos, a fin de garantizar que estos sean positivos para los consumidores.

Sin otro particular.

Atentamente,

**ANAHI CHÁVEZ RUESTA**

Directora

Dirección de la Autoridad de Protección al Consumidor

**ERICKSON MOLINA PRADEL**

Secretario Técnico

Comisión de Protección al  
Consumidor N° 1

**EDWIN ALDANA RAMOS**

Secretario Técnico

Comisión de Protección al  
Consumidor N° 2

ACR/cmv  
EMP/wam  
EAR/asv

<sup>3</sup>

Ver las noticias publicadas en los diarios La República y El Comercio:  
<http://www.larepublica.pe/01-09-2013/denuncian-venta-ilegal-desde-la-oroya-de-un-terreno-ubicado-en-lima>  
<http://elcomercio.pe/lima/sucesos/robo-terrenos-surco-esta-banda-estafadores-noticia-1650918>

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN INTELLECTUAL**

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf.: 224 7800 / Fax: 377 9860

e-mail: [postmaster@indecopi.gob.pe](mailto:postmaster@indecopi.gob.pe) / Web: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)